

CONSTANCIA. Santiago de Cali, noviembre 20 de 2020. A Despacho del Señor Juez. Sírvase proveer.

HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA
Secretario

RADICACION: 760014003012-2020-00550-00 2020 - 551
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE.
DEMANDADO ADRIANA CUERVO OTALORA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, noviembre veinte (20) de dos mil veinte (2020).

AUTO No. 01031.

El Banco de Occidente identificado con Nit. 890.300.279-4, quien actúa a través de apoderado judicial, formuló demanda ejecutiva de mínima cuantía contra Adriana Cuervo Otalora identificada con C.C.: 38.601.830; para acreditar la existencia de la obligación contraída, presentó Títulos Valores representado en pagaré No. 2E804148, de conformidad al artículo 709 del Código de Comercio, documento que reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso, y el decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE

1.- LIBRAR mandamiento de pago contra Adriana Cuervo Otalora identificada con C.C.: 38.601.830; a favor de Banco de Occidente, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su notificación pague las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de veinticinco millones ochocientos setenta y tres mil dos pesos con tres centavos M/cte. (\$18.302.686,00), por concepto de capital de la obligación vencida en el pagare 2E804148.

1.2.- Por los intereses de mora del punto anterior a la tasa máxima legal permitida por Ley, desde el 24 de junio de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

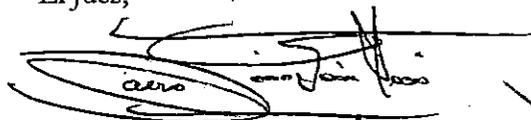
2.- Por las costas y agencias en derecho originados dentro del proceso las cuales se fijarán oportunamente.

3.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los Arts. 291, y 292 del C.G.P., Informándole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad al artículo 442 ibidem.

4.- Reconocer personería a la abogada María Elena Ramon Echavarría, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 66.959.926 de Cali, y portadora de Tarjeta Profesional No. 181.739 del C.S.J., para comparecer al proceso en calidad de apoderado judicial de la parte actora, dentro del presente asunto (Art. 73 CGP), una vez realizada la comprobación de antecedentes disciplinarios correspondiente, haciéndole énfasis en la restricción del inciso 2° del artículo 75 del ibidem.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.

SECRETARÍA
DEC 09 2020
2020 - 551